



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 19 de octubre de 2026.

Oficio número: GU/DG/110/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

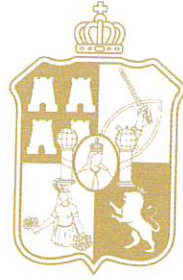
En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez
Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, 19 octubre de 2025

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*¹ y su primera reforma², se planteó una reorganización de las dependencias con el propósito de simplificar funciones y estructuras, evitando la duplicidad de atribuciones y optimizando el uso de los recursos públicos.

Como parte de esta reorganización y en concordancia con la visión humanista que rige a la actual administración, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático fue objeto de una reestructuración, enfocándose exclusivamente en los temas de bienestar y consolidándose como la

¹ Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

² Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Secretaría de Bienestar.

Asimismo, se redefinió la estructura de la Gubernatura, que pasó a ser la Oficina de la Gubernatura, lo que conllevó a la transferencia de la Coordinación General de Centros Integradores a la Secretaría de Bienestar, mientras que las facultades de la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) fueron asignadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, asegurando una distribución estratégica de competencias para una mejor gobernanza.

Bajo esta tesitura, se vuelve imprescindible armonizar la *Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco* con las nuevas directrices establecidas en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*. No se trata únicamente de una adecuación normativa, sino de garantizar que los programas sociales se ejecuten de manera integral, con mayor impacto y alcance, en beneficio de quienes más lo requieren.

De igual manera, resulta necesario reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, a efecto de armonizar su contenido con el marco jurídico federal vigente en materia de medición de la pobreza y evaluación de la Política de Desarrollo Social. Lo anterior, toda vez que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social³, entre otros ordenamientos, mediante las cuales se transfirieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía las atribuciones relativas a la medición de la pobreza y a la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social que anteriormente correspondían al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, derivado de ello es necesario actualizar las referencias al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social contenidas en diversos artículos de la legislación estatal, a fin de reconocer al Instituto Nacional de Estadística y Geografía como la institución competente en dichas materias.

Estos cambios responden, además, a un compromiso de fondo con la justicia

³ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763162&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

social, alineándose con el Eje Transformador 2, "Por el Bien de Todos, Primero los Pobres", del *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030*. Este principio no es una consigna, sino la base de una política pública orientada a reducir las brechas de desigualdad, garantizando que el acceso a los derechos fundamentales sea una realidad para todas y todos. Un gobierno verdaderamente humanista no solo asiste, sino que empodera, y en ese sentido, la Secretaría de Bienestar asume el reto de construir un Tabasco más equitativo, con mejores servicios, mayores oportunidades y un futuro donde el desarrollo no sea un privilegio, sino una garantía para toda la población, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad.

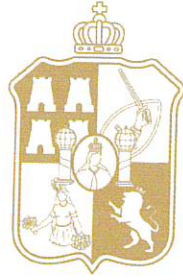
En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO---

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones I, XII y XIV; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO; 10; 11, primer párrafo; , 30; 35; 39, fracción V, 43; 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 55; 57; 65, fracción II; y **se deroga** la fracción XV al artículo 52; todos de la *Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases normativas, mecanismos, instrumentos y sistemas para promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de **todas las personas** habitantes del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.-La aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias y entidades de **la Administración Pública del Poder Ejecutivo** y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ARTÍCULO 4.- **La Política de Desarrollo Social** es el proceso de cambio en la sociedad tabasqueña que tiene como finalidad el mejoramiento de los niveles de vida, sustentado en los principios de equidad, libertad, igualdad, solidaridad, fraternidad, participación social, justicia social y transparencia.

...

ARTÍCULO 5.- ...

I. **Beneficiarias:** ...

II a la XI. ...

XII. Secretaría: **la Secretaría de Bienestar;**

XIII. ...

XIV. Unidad de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo: **la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS **PERSONAS BENEFICIARIAS**

ARTÍCULO 10.- Son derechos de **las personas beneficiarias** de los programas de desarrollo social, los siguientes:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de **las personas beneficiarias** de los programas de desarrollo social, las siguientes:

I. a la III. ...

ARTÍCULO 30.-La determinación de las zonas de atención prioritaria, deberá atender los criterios de resultados que establezca el **Instituto Nacional de**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Estadística y Geografía, así como los estudios que al efecto realice la Secretaría y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 35.- **Para la evaluación de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza en el Estado, la Secretaría tomará en consideración el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales del país, publicado por la Secretaría de Bienestar Federal y al menos sobre los siguientes indicadores:**

I. a la X. ...

ARTICULO 39. ...

I. a la IV. ...

V. Fijar y actualizar los indicadores de medición de la pobreza y vulnerabilidad social en el Estado, en colaboración con los gobiernos municipales, sin perjuicio de los lineamientos y criterios que de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social establezca el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**.

ARTICULO 43.- Para garantizar el derecho de **las personas beneficiarias** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de las políticas públicas de desarrollo social, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán los mecanismos necesarios para coordinar la participación de los sectores social, público y privado en:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 52.- ...

I. Un Presidente que será **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

II. Un Secretario Técnico que será **la persona titular** de la Secretaría;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

III. Un Secretario Ejecutivo que será **la persona designada por el Presidente o Presidenta del Consejo Estatal;**

IV. **La persona titular** de la Secretaría de **Administración y Finanzas;**

V. **La persona titular** de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno;**

VI. **La persona titular** de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;**

VII. **La persona titular** de la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET);

VIII. **La persona titular** de la Coordinación General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;

IX. **La persona titular** de la Secretaría de Educación;

X. **La persona titular** de la Secretaría de Salud;

XI. **La persona titular** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XII. **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;

XIII. **La persona titular** de la Secretaría **de Turismo y** Desarrollo Económico;

XIV. **La persona titular** de la Secretaría de Movilidad; y

XV. **SE DEROGA.**

...

...

ARTÍCULO 55.- El Consejo Estatal deberá utilizar como referente los criterios y lineamientos que establezca **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

para la definición y medición de la pobreza, para realizar sus diagnósticos y evaluaciones.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Consultivo estará integrado por un Presidente que será **la persona titular** de la Secretaría, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico y seis especialistas en temas relacionados con el desarrollo social y que pertenezcan a organizaciones sociales o privadas, a instituciones académicas de educación superior o de investigación científica o del sistema estatal de investigadores.

ARTÍCULO 65.- ...

I. ...

II. Usen la información de los programas y **de las personas beneficiarias** para fines contrarios a los que establece la Ley;

III. a la V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

cc itc ML
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO